

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO  
PROMOCIÓN DE EMPLEO

**350.-** Visto, el expediente DEVOL-CI-52.18/00 de reintegro de subvención concedida a ARTEMEDE C.B., con C.I.F. E5200001 con domicilio a efectos de notificaciones en Huerta Carrillo Navarro, s/n al amparo del R.D. 1451/83, de 11 de mayo, (B.O.E. 4.6.2001), parcialmente modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, por el que se regula el Contrato Indefinido Subvencionado para Trabajadores Minusválidos, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Dirección Provincial dictó Resolución de concesión de subvención regulada en el R.D. 1451/83, de 11 de mayo, parcialmente modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero en fecha 8 de noviembre de 1999, siendo abonada la cantidad de 650.000 Ptas. equivalentes a 3.906'58, en fecha de 9 de noviembre de 1999.

Segundo. Las irregularidades detectadas son las siguientes: Incumplimiento del artículo 10 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, parcialmente modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, regulador de la Subvención a la Contratación Indefinida de Minusválidos al no haber mantenido la estabilidad en el empleo del trabajador objeto de la subvención durante al menos tres años.

Tercero. Del citado incumplimiento se tuvo conocimiento como consecuencia del control efectuado por la Inspección Provincial de Trabajo a requerimiento del INEM y en el que se detecta que el trabajador contratado prestó servicios durante tiempo inferior a los tres años.

Cuarto. La notificación de las irregularidades detectadas, fue efectuada al interesado en fecha 31 de mayo de 2002.

Quinto. El interesado, ARTEMEDE C.B., ingresó la cantidad de 571,69, en fecha 03.06.2002.

Sexto: Desde la fecha del abono de la subvención hasta la fecha de ingreso, se ha generado la cantidad de Sesenta y Cinco Euros con Veinticuatro céntimos (65,24 E) en concepto de intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Dirección Provincial del INEM, es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base al artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4.10.1995), en relación con el artículo 4.1 de

la Orden de 13 de abril de 1994 que regula la concesión de las ayudas y subvenciones que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, modificado parcialmente por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero.

II

Según el artículo 10 del Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, el beneficiario deberá mantener la estabilidad en el empleo del trabajador objeto de la subvención durante al menos tres años.

III

Según el artículo 5 de la Orden de 13 de abril de 1994 que regula la concesión de las ayudas y subvenciones que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, en relación con el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y el apartado 4.1 de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. 11.4.1996), procede el reintegro de la subvención percibida, y de los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, en caso de no mantener la estabilidad en el empleo del trabajador objeto de la subvención durante al menos tres años.

IV

El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 20 de marzo de 1996 (B.O.E. 1.4.96), en relación con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 28.3.1995), y en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

V

En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas, ACUERDA declarar la obligación de ARTEMEDE C.B. con C.I.F. E5200001, con domicilio en Huerta Carrillo Navarro, s/n a abonar la cantidad de Sesenta y Cinco Euros con Veinticuatro céntimos (65,24) en concepto de INTERESES DE DEMORA devengados desde la fecha de abono de la subvención por la